



Reglamento de Servicio Social

Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Universidad Intercultural de San Luis Potosí
Reglamento de Servicio Social

Índice

| Contenido | | Pág. |
|---------------|---|------|
| CAPÍTULO I | Disposiciones Generales | 1 |
| CAPÍTULO II | De la prestación del servicio social | 1 |
| CAPÍTULO III | De los requisitos académicos-administrativos | 2 |
| CAPÍTULO IV | Del Tiempo Obligatorio | 2 |
| CAPÍTULO V | De las áreas de realización del Servicio Social | 3 |
| CAPÍTULO VI | De las autoridades que intervienen | 3 |
| CAPÍTULO VII | De las funciones del responsable del área de Servicio social en la Universidad | 3 |
| CAPÍTULO VIII | De los y las prestadores de Servicio social | 5 |
| CAPÍTULO IX | De la certificación del Servicio Social | 9 |

Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Reglamento de Servicio Social

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- En cumplimiento al Artículo 5° de nuestra Carta Magna, así como al Artículo 24° de la Ley General de Educación, en la Universidad Intercultural de San Luis Potosí se implementa el Servicio Social que tiene como finalidad, la retribución de los educandos a la sociedad, por el sostenimiento a la educación recibida.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general para los estudiantes, así como de las autoridades, personal académico y administrativo de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí.

Artículo 3.- Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y el Estado.

Artículo 4.- El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes de la Universidad Intercultural, como requisito previo a la obtención de la licenciatura ó grado de las diferentes modalidades que oferte la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo segundo del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 5.- El servicio social tendrá por objeto:

- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
- Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

CAPITULO II

De la prestación del servicio social

Artículo 6.- La prestación del servicio social en la Universidad Intercultural de San Luis Potosí por su naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajador al prestador ó prestadora del servicio social.

Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Reglamento de Servicio Social

Artículo 7.- El Servicio Social debe tener congruencia con los planes y programas de estudio de cada una de las carreras, buscando que sirva como una estrategia que nutra a las funciones de docencia e investigación.

Debe ser realista para que sea un instrumento eficaz de la promoción del desarrollo social y que sirva a la UICSLP como herramienta para detectar las necesidades de cambios en los planes y programas de estudio de acuerdo a la realidad vigente.

Artículo 8.- La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea autorizada y liberado por la Secretaría Escolar de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí.

CAPITULO III

De los requisitos académicos – administrativos.

Artículo 9.- Para que el estudiante preste su servicio social, deberá haber cubierto el setenta por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondientes.

Artículo 10.- En las carreras del área Salud, el alumno que desee realizar su Servicio Social de Titulación deberá contar con el 100% de los créditos correspondientes a su plan de estudios.

Artículo 11.- Para que cualquier alumno de la institución realice su Servicio Social de Titulación no deberá tener adeudo alguno con la Universidad.

Artículo 12.- El Servicio Social de Titulación es diferente al Servicio Social de PRONABES, no siendo compatibles en tiempo y espacio.

Artículo 13.- El Servicio Social de PRONABES y el Servicio Social de Titulación no se consideran equivalentes.

CAPÍTULO IV

Del Tiempo Obligatorio

Artículo 14.- La duración del Servicio Social para Titulación con el grado de Licenciatura deberá ser de 480 horas realizadas en un tiempo no menor de seis meses continuos, ni mayor de un año.

Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Reglamento de Servicio Social

Artículo 15.- El tiempo obligatorio para Servicio Social carreras del área de la Salud deberá ser de 960 horas en un periodo que podrá comprender de 6 meses a un año, según lo disponga la normativa del área de la salud.

CAPÍTULO V

De las áreas de realización del Servicio Social.

Artículo 16.- Los alumnos de Licenciatura podrán realizar su Servicio Social en todas las dependencias según el artículo 45 del presente reglamento.

Artículo 17.- Los alumnos de las carreras del área de la Salud, podrán realizar su Servicio Social en el sector de salud, bajo los lineamientos de este Reglamento, pero también bajo los lineamientos sanitarios vigentes.

CAPÍTULO VI

De las autoridades que intervienen

Artículo 18.- Las autoridades que intervienen son:

Responsable de Servicio Social en la Universidad: Certifica la legalidad del Servicio Social, y es quien coordina la expedición de la carta de asignación y elabora la carta de liberación del Servicio Social, para la firma del Secretario Escolar y del Rector de la Universidad.

Responsable del Servicio Social en la Unidad Académica: será el responsable de analizar y autorizar las peticiones de los solicitantes de prestadores de Servicio Social con acuerdo del Director del Colegio.

Asesor de Servicio Social: Es la persona de la dependencia que guía y supervisa la realización del Servicio Social por parte del alumno, emitiendo mensualmente una evaluación, así como una final.

CAPÍTULO VII

De las funciones del responsable del área de Servicio Social en la Universidad

Artículo 19.- Planear, organizar, controlar los programas de servicio social, así como participar en el ejercicio asignado de tal manera que se optimicen los recursos con que cuenta. El responsable del área de servicio social estará adscrito a la Secretaría Escolar.

Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Reglamento de Servicio Social

Artículo 20.- Establecer los medios de comunicación y coordinación con organismos federales, estatales y municipales, con instituciones que tengan programas de servicio social que beneficien a la comunidad.

Artículo 21.- Difundir los objetivos y actividades del servicio social dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 22.- Promover las investigaciones y estudios pertinentes que permitan conocer los problemas y recursos de la región para establecer las soluciones más adecuadas que permitan optimizar su aprovechamiento.

Artículo 23.- Integrar las propuestas de modificación para la actualización y mejor funcionamiento del presente reglamento y presentarlas al Secretario Escolar para su presentación ante la Rectoría de la Universidad para su consideración ante la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 24.- Convocar a las reuniones necesarias con los responsables de servicio social en las Unidades académicas para conocer y solucionar los problemas en el desarrollo del servicio social.

Artículo 25.- Conocer los programas de desarrollo de los diferentes organismos federales, estatales, municipales y con instituciones para definir la factibilidad de participación de los y las prestadoras de servicio social.

Artículo 26.- Intervenir en el estudio y elaboración de los convenios de servicio social que se celebren con otras instituciones u organismos, así como en el desarrollo de las actividades que de éstos se deriven.

Artículo 27.- Coordinar con los responsables de servicio social en las unidades Académicas la asignación de los prestadores de servicio social, tomando en consideración la carrera, especialidad y nivel académico, de acuerdo a las necesidades de los programas correspondientes, siempre y cuando hayan cubierto el setenta por ciento de los créditos.

Artículo 28.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento de servicio social.

Artículo 29.- Elaborar las constancias de terminación de servicio social en base a los documentos que obren en el expediente correspondiente, para firma del Secretario Escolar y del Rector de la Universidad.

Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Reglamento de Servicio Social

Artículo 30.- Informar a la Secretaría Escolar sobre las actividades desarrolladas durante el semestre en materia de servicio social, turnando copia a la Rectoría. Lo anterior es independiente de la información que le sea solicitada por razones imprevistas en el presente reglamento.

Artículo 31.- Propiciar la colaboración y participación del personal técnico administrativo y docente de la Universidad, a fin de asesorar los prestadores en el desarrollo de los diferentes programas, de acuerdo a su carrera y especialidad.

Artículo 32.- En coordinación con los responsables de servicio social en las Unidades Académicas y las Instituciones donde se lleven a cabo programas de servicio social, promoverá los prestadores y les proporcionará la orientación y la asesoría requerida.

Artículo 33.- Elaborar un calendario de actividades cada semestre con el objeto de coordinar la recepción de solicitudes por los responsables de servicio social de las unidades Académicas.

Artículo 34.- Coordinar en conjunto con los responsables de servicio social de las Unidades académicas la selección de los prestadores del servicio social, con base a los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 35.- Llevar registro, control de los informes de los responsables de servicio social de las unidades académicas del registro, control y supervisión de los prestadores de servicio social, y de los reportes que éstas y éstos presenten.

CAPITULO VIII

De los y las prestadores de Servicio Social

Artículo 36.- El servicio social se podrá prestar a partir de que él o la estudiante haya acreditado los créditos del plan de estudio, estipulados en los artículos 9 y 10 del presente reglamento.

Artículo 37.- El servicio social deberá cubrir cuatrocientas ochenta horas o novecientos sesenta como mínimo, durante un período no menor de seis meses ni mayor a un año. Indicado en los artículo 14 y 15 del presente.

Artículo 38.- Los estudiantes podrán iniciar la prestación de su servicio social, cuando su solicitud haya sido aprobada por el área de servicio social de la Unidad

Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Reglamento de Servicio Social

Académica perteneciente a esta Universidad, previa entrega de la carta de asignación del organismo oficial.

Artículo 39.- El estudiante llevará la Carta de Presentación al organismo o dependencia oficial seleccionada, después de haber tenido contacto verbal con la misma.

Artículo 40.- El estudiante podrá realizar su servicio social en los programas establecidos, cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 70% o 100% de los créditos aprobados como mínimo según corresponda, para cualquier programa que estudia, además de los requerimientos que se indiquen específicamente.
- II. La instancia donde prestará su servicio social se ajuste a este reglamento y a los programas promovidos vía convenio con la Universidad.
- III. Aceptar las especificaciones de la Carta Compromiso.

Artículo 41.- El estudiante podrá prestar el servicio social en programas que el mismo proponga, siempre y cuando su contenido, alcance y proyección sean de beneficio social. La autorización quedará a criterio del responsable de Servicio Social en la Unidad Académica.

Artículo 42.- El estudiante podrá prestar su servicio social de acuerdo a las siguientes modalidades enmarcadas con el carácter Institucional o Interinstitucional.

- I. Individual
- II. Brigadas disciplinarias
- III. Brigadas interdisciplinarias

Artículo 43.- El estudiante podrá participar en programas establecidos o propuestos, los cuales pueden ser de desarrollo:

- I. Rural
- II. Suburbano
- III. Urbano

Artículo 44.- El prestador del Servicio Social, podrá realizar las siguientes actividades en los programas en los que preste su servicio:

- I. Desarrollo de las comunidades

Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Reglamento de Servicio Social

- II. Investigación
- III. Docencia
- IV. Asistencia Técnica
- V. Administración
- VI. Asesoría y consultoría
- VII. Planeación
- VIII. Organización
- IX. Promoción social, cultural y deportiva.

Artículo 45.- El servicio social se podrá prestar en:

- I. La comunidad de una manera directa
- II. Dependencia del gobierno federal
- III. Dependencias de los gobiernos estatales
- IV. Dependencias de los gobiernos municipales
- V. Organismos públicos descentralizados
- VI. Empresas de participación estatal
- VII. Organizaciones e instituciones independientes de beneficio comunitario.
- VIII. Centros de investigación y desarrollo tecnológico
- IX. Privadas y organizaciones no gubernamentales que tengan programas de impacto social en zonas rurales

Artículo 46.- Será obligación y compromiso de los prestantes poner todo el empeño necesario, así como aplicar su ingenio y creatividad en los programas en que participen.

Artículo 47.- Los prestadores deberán cumplir con las disposiciones fijadas en los programas en que se encuentren realizando su servicio social, presentando al área de servicio social de la Unidad Académica, reporte mensual, firmado y sellado por la Dependencia oficial.

Artículo 48.- Los estudiantes que trabajen en dependencias federales, estatales o municipales y quieran acogerse al artículo 91 de la Ley de Profesiones para solicitar la constancia de servicio social deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Registrarse en el Área de servicio social de la unidad académica como prestante y llenar las formas de control correspondiente.
- II. Presentar documentación que lo acredite como trabajador con una antigüedad mínima de seis meses.
- III. Entregar reportes periódicos de acuerdo al reglamento.

Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Reglamento de Servicio Social

IV. Entregar reporte final.

Artículo 49.- El estudiante que haya realizado sus estudios en la Universidad y desee realizar su servicio social en otra entidad federativa, quedará sujeto a los requisitos que el área de servicio social establezca y si las condiciones lo permiten.

Artículo 50.- El prestador podrá solicitar su baja temporal o definitiva del programa en que esté participando, cuando esto suceda no se le contabilizara el tiempo, cuando se interrumpa la prestación del servicio social, quedando a criterio del área de servicio social de la Unidad Académica, si se le computa o no el tiempo acumulado dependiendo de las causas que originen la interrupción del servicio.

Artículo 51.- Será obligación del prestador al concluir su servicio social presentar un informe final, el cual deberá de contener los siguientes puntos:

- I. Introducción
- II. Desarrollo de actividades
- III. Resultados
- IV. Conclusiones
- V. Recomendaciones

Artículo 52.- El reporte final de servicio social deberá ser entregado dentro de un período máximo de dos meses, a partir de la fecha en que se concluyó el servicio social. En caso contrario se anulará la prestación de dicho servicio.

Artículo 53.- Cuando el prestador y la prestadora concluya su servicio social, solicitará a la Institución donde lo realizó, una constancia de cumplimiento, avalada por el responsable directo del programa en que participó para que sea posible la certificación y acreditación del servicio social por la Universidad. Se entregará el original al área de servicio social de la universidad, una copia será para el interesado y otra para la unidad académica.

Artículo 54. La constancia de servicio social se le entregará a los prestadores en la unidad académica después de que cubran los requisitos del presente reglamento.

Artículo 55.- El prestador y la prestadora causarán baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas:

- I. Que durante la prestación del servicio social acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas.
- II. Que no entregue sus informes en las fechas establecidas por el área de servicio social de la Unidad académica.

Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Reglamento de Servicio Social

- III. Que no cumpla con lo establecido en esta reglamentación o las disposiciones de la Institución en donde preste su servicio social.
- IV. Que abandone injustificadamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa.

Artículo 56.- Al prestador que el área de servicio social de la Universidad le cancele su servicio social, le podrá autorizar nuevamente la prestación de éste, después de transcurrir dos semestres contados a partir de la fecha de cancelación (el semestre que le falta y sanción al siguiente). En caso de reincidencia estará impedido para prestar nuevamente su servicio social durante un lapso de dos semestres a partir de la nueva fecha de cancelación.

CAPÍTULO IX

De la certificación del Servicio Social

Artículo 57.- La constancia que certifique la liberación del Servicio Social, será expedida por la Universidad, previa entrega de la carta de liberación por el beneficiario acompañada del informe final establecido en el artículo 51 y los requisitos marcados en el presente reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Técnica Directiva que para el efecto nombre la Rectoría de la Universidad.